

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 36, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

## ESPAÑA.

MADRID 21 de abril.

Nada mas natural: *La España* se ha encargado de la defensa y apologia del programa, ó sea esposicion dirigida á S. M. por el nuevo Consejo de ministros. Al efecto observa que ninguno de cuantos periódicos lo censuraron *impugnó su espíritu, ni se manifestó en desacuerdo con las ideas espuestas por el señor Lersundi y sus cólegas; que la acusacion de vaguedad es el único cargo formal que hasta hoy se ha hecho á sus autores, y que contiene prendas capaces de tranquilizar á los mas recelosos acerca de la suerte futura de las instituciones.*

Nuestro apreciable cólega nos permitirá decirle que se equivoca en esta parte, porque *El Clamor Público*, uno de los diarios que han examinado la profesion de fé ministerial con mayor detenimiento, se declaró desde luego contra su espíritu y su letra. En este documento se consignan doctrinas y establecen algunas proposiciones con las cuales no estamos conformes.

Sobre calificarlo de vago, lo hemos hallado inexacto en muchas cosas, y tambien nos ha parecido lleno de contradicciones. Además, se descubre en medio de los períodos musicales y palabras suaves que contiene, ciertas amenazas comprimidas, como suele asomar entre la oliva del conquistador la punta de la espada.

Perdónenos nuestro cólega si no nos ha sido posible ver en el programa ninguna de esas prendas que encuentra. Quizás se deba á nuestra habitual exaltacion y arraigada desconfianza. Pero ya que las enumera, nos haremos cargo de ellas, reproduciendo, á fuer de leales y corteses, las principales observaciones con que las acompaña.

La *primera prenda soltada*, en concepto de nuestro cólega, son *ocho pasajes de la esposicion, en que mas ó menos directamente se acredita el respeto del ministerio á las instituciones.* Cada uno de estos pasajes se presenta y explica por nuestro cólega del modo que sigue:

«Primer párrafo. Se llaman los ministros *consejeros responsables*; locucion exclusiva de los gobiernos representativos.»

Que se llamen los ministros *consejeros responsables*, no prueba su adhesion al régimen representativo, tal cual lo entienden y desean sus mas ardientes defensores. Tambien el señor Pezuela, partidario exagerado del mas absurdo realismo, admite de hecho y derecho la responsabilidad de los ministros, con la condicion de que solo aparezcan estos, cuando se exija aquella.

De modo que, aun apellidándose *consejeros responsables*, título de que no pueden despojarse sin dejar comprometido al Trono, nada se opone á que pertenezcan á la escuela del senador ultrareaccionario, cuyo lema es *el rey reina y gobierna.*

«Segundo párrafo: Se dice que la ambicion del nuevo ministerio es robustecer en la práctica, *con decidido y constante empeño*, los grandes principios que forman el cimiento de nuestro edificio social y político.»

¿Acaso esta declaracion contenta á los conservadores y satisface á los progresistas? ¿Significa para los primeros que se conservará íntegra la Constitucion de 1845, obra de sus manos, y persuade á los segundos que no se hará otra en sentido mas reaccionario? De ningun modo. El ministerio Lersundi queda en completa libertad para declararse, mas adelante, si así le acomodase, á favor de los funestos proyectos del señor Bravo Murillo, que atacan por sus cimientos al gobierno representativo. ¿Pues qué, ha olvidado nuestro cólega que en el preámbulo de ellos, publicado en el suplemento á la *Gaceta* del viernes 3 de diciembre de 1852, se pintaba la reforma, objeto del anatema general, como el mejor medio de robustecer nuestro edificio social y político? Por si le flaquea la memoria, reproduciremos testualmente las palabras á que nos referimos. Dicen así:

«El gobierno para el cual es un deber imprescindible y sagrado buscar remedio á los males que aquejan al país, precaverlos y remover los obstáculos que puedan oponerse á la mejora de la condicion moral y material de sus habitantes, ha tenido la honra de proponer á S. M. en las instituciones políticas del reino, reformas graves ciertamente, pero que si bien dejarán mas libre y espedita la accion gubernamental, fortificando la autoridad real en *beneficio de los pueblos*, no afectan á la esencia del régimen constitucional, por cuanto quedará al país la intervencion debida en la formacion de las leyes.»

Cuando los ánimos se hallan tan vivamente conmovidos, cuando se ha sembrado con hechos atentatorios y teorías absolutistas un reguero de pólvora del uno al otro extremo de la Península, ¿no era un deber de los hombres llamados á los consejos de la Corona, tranquilizar á la nacion escandalizada, haciendo cuando menos promesas esplícitas y contrayendo compromisos solemnes? La ambigüedad, la omision en tales circunstancias, no tienen disculpa.

«Tercer párrafo: Se habla de la *órbita de los partidos*; teoría que no se aplica sino á los gobiernos representativos.»

Este argumento queda contestado con las razones anteriormente espuestas.

Cabiendo los partidos hasta en los estrechos límites de una monarquía absoluta, ¿cómo no han de caber en la esfera de un gobierno representativo desnaturalizado?

«Cuarto párrafo: Por todas partes se descubre el amor de los pueblos á su religion, á su Reina y al *sistema político inaugurado con el dichoso advenimiento de S. M.*—¿Se puede hablar mas claro?»

Sí; puede hablarse mas claro, mucho mas. El hacerlo era un deber del ministerio. ¿Qué se entiende por el advenimiento de S. M.? ¿Se alude á la época en que fué proclamada sucesora del último monarca por el voto nacional? Entonces, pudiera creerse que los autores del programa suponían á los pueblos adictos al Estatuto, sistema político que á la sazón dominaba. ¿Quiere indicarse la época en que la declaración mayor de edad las Cortes del reino? En ese caso se recomienda la Constitucion de 1837, que por aquel tiempo regia. Por otra parte, la esperiencia tiene acreditado que los gobernantes del día piensan casi siempre mejorar el *sistema político inaugurado* en nuestra patria hace años con dictaduras é innovaciones como las que nos han traído á la orilla de un precipicio.

«Quinto párrafo: Dos obligaciones de primera importancia pesan mas particularmente sobre el *poder ejecutivo*... Locucion empleada únicamente en los gobiernos representativos.

Lo mismo decimos del sexto párrafo, en que se habla del *certámen desapasionado y tranquilo* en que estos gobiernos se fundan....»

Mientras no se restablezca el gobierno absoluto con todas sus legítimas consecuencias, se llamará *poder ejecutivo* al que gobierne el Estado. La cuestion versa sobre las facultades de ese *poder ejecutivo*. Si se le otorgan las que tuvo de hecho y queria poseer de derecho el ministerio Bravo Murillo, habrá sistema representativo en el nombre, pero el despotismo del autócrata en la realidad.

Tambien aspiraba aquel aborrecido ministerio á establecer un *certámen desapasionado y tranquilo*, anonadando á la imprenta y prohibiendo la publicidad de las discusiones.

Pregúntese además al señor Pezuela cómo se consigue el *certámen desapasionado y tranquilo*. Seguros estamos de que contestará recomendando el método de leer discursos escritos en las Cámaras, sus máximas favoritas contra el parlamentarismo y la condenacion del derecho que tienen las Cortes á examinar los actos constitucionales del Monarca.

Párrafo séptimo: Asociar, *en sumaria, los principios de publicidad y discusion* bien entendidos.... dejar con este fin á los *órganos de la opinion* (¿qué supone esto?) toda la latitud que

pueda concedérseles con arreglo á la legislacion vigente, sin perjuicio de presentar á las Cortes (¿y esto?), oportunamente convocadas, un proyecto de ley que regularice el ejercicio de tan importante derecho.»

En eso de bien entendidos vemos nosotros ó una palabra vacía, ó un peligro. ¿Cómo se regulan los principios de publicidad y discusion para que ofrezcan semejante garantía? Bajo el pretesto de impedir el abuso de una y otra en los cuerpos deliberantes, pueden muy bien destruirse ambas con reglamentos opresivos. Con achaque de educar á la imprenta, puede matarsela. Algo es la oferta de conceder á los periódicos toda la latitud que permita la legislacion vigente; pero ¿quién no conoce que así queda la institucion á merced del capricho ó de la tolerancia ministerial? Observándose con rigor los reales decretos vigentes, dados con manifiesta infraccion de la ley, no hay escrito que deje de ser denunciado ó digno de represion. Y aqui nos haremos cargo de un argumento que alega mas adelante nuestro cólega. Supone que si el actual poder promulgase otro decreto sobre imprenta, le censuraríamos por excederse de sus atribuciones, usurpando la potestad legislativa. Tambien indica que algunos directores de periódicos juzgan peor el decreto del señor Pidal que el régimen actual. Tiene razon: pero para dar el gabinete una prueba de su amor á la libertad de imprenta, no necesitaba aventurarse á un nuevo ensayo. Con solo haber restablecido íntegro el decreto del señor Gonzalez Bravo, se hubiera hecho acreedor á nuestro agradecimiento, porque aun cuando no se halla este redactado con arreglo á los principios latos que profesamos, ofrece la garantía del jurado, y proscribía las penas personales para los delitos de opinion.

«Párrafo octavo: .... y grande seria su fuerza cuando á los vigorosos medios de accion de que el poder dispone siempre, agregase la *opinion pública* su eficaz apoyo....»

No dudamos que al ministerio actual agradaría obtener el apoyo de la opinion pública. Eso no arguye firme propósito de someterse á ella, dejándola manifestarse con entera independencia. En cambio, pocos renglones mas arriba de los citados por nuestro cólega hay una verdadera amenaza, concebida en estos términos:

«Si la prudente expansion á todos otorgada ofreciera campo al abuso por parte de algunos, y amenazara menoscabar la entereza del principio de autoridad, el gobierno acudiría á salvar este interes primordial de las sociedades, sin detenerse ante consideracion de ninguna especie para poner á raya á los que tal hicieran.»

Otras tres prendas señala nuestro cólega, de que nos haremos igualmente

cargo, reproduciéndolas íntegras:

«Prenda de respeto á la legalidad:

«Párrafo noveno: Manteniéndose dentro del límite de sus atribuciones.»

Es para nosotros un enigma indescifrable el modo que tendrá de llenar este deber el ministerio Lersundi. Mientras le falte la competente autorización de las Cortes, no puede cobrar los impuestos ni disponer de los fondos públicos, sin excederse de sus atribuciones. Las Cortes están cerradas: luego ¿qué arbitrio le queda? ¿Piensa convocarlas al instante? ¿Permauerán cerradas hasta el próximo octubre como se susurra? En el primer caso obrará legalmente. En el segundo tendrá que salirse de la órbita constitucional, procediendo discrecionalmente á la recaudación de los tributos para subsistir y atender á las obligaciones del Estado.

«Prenda de legalidad y tolerancia:

«Párrafo décimo: Una política prudente, que consagrándose al servicio de los grandes intereses sociales, vivifique sus actos con el espíritu de justicia, y los afirme con el sello de la tolerancia, puede hacer compatibles con el interés del gobierno todas las opiniones.»

En este párrafo nada se habla de legalidad; solo se ofrece tolerancia. Nosotros nos contentamos con que haya justicia, justicia para todos. Basta esta cuando se observan los principios y se cumplen las leyes.

«Prenda de reformas y mejoras administrativas, entre las que descuella harto claramente una prudente descentralización.»

Ciertamente que se anuncian en el programa algunas reformas en sentido de una prudente descentralización; pero no se dice cómo, cuándo y hasta dónde se llevará á cumplido efecto. La indicación parece una de aquellas apariciones fantásticas que se desvanecen á nuestros ojos apenas queremos tocarlas.

Hé aquí á lo que están reducidas esas prendas ministeriales que tan claras, explícitas y terminantes parecen á nuestro oído. Son para nosotros deleznable grano de sal que se deshace en el agua, fugaz ráfaga de viento que no deja ninguna señal, débil eco que muere apenas remeda la voz, fosfórica llama que alumbra y no calienta, pálido relámpago, medio ahogado entre nubes, que anuncia lejána tempestad.  
(Clamor Público.)

Idem 22.

Tan crecidas han llegado á hacerse las contribuciones que gravan á la propiedad y á la industria, que en algunas provincias es casi imposible su exacción. En vano se atribuiría á una oposición sistemática, y á los bastardos cálculos del espíritu de partido, las quejas que resuenan por el aumento de las cargas públicas. El propietario, el comerciante, así el que tiene invertidos sus capitales en la agricultura, como el que los consagra á la industria, los hombres pacíficos, extraños á las cuestiones políticas y dedicados exclusivamente á los trabajos de la producción, en fin los mismos funcionarios del Estado se lamentan de la enormidad de los tributos.

La dirección de contribuciones directas, al proponer al gobierno la baja del cupo de la contribución de inmuebles de la provincia de Murcia para el presente año, decía en su apoyo entre otras cosas, segun parece, que solo en los dos primeros trimestres de 1852 en dicha provincia, se habia apremiado á

20,000 contribuyentes, ejecutando y vendiendo los bienes á 11,800.

Esté dato es mas significativo y elocuente que cuantas razones suelen alegarse en favor del sistema rentístico del partido dominante y del progresivo aumento de los impuestos. Los que creen que la Nación puede satisfacerlos desahogadamente; los que imaginan que la insostenible suma á que ascienden, lejos de destruir la fortuna pública y cegar las fuentes de la riqueza, fomenta nuestra prosperidad, deben salir de su error al ver el número de las víctimas sacrificadas en una sola provincia y por un solo impuesto.

El subsidio industrial no es menos oneroso que la contribución de inmuebles. El comercio español, siempre agobiado por la multitud de trabas y restricciones que le ligan y entorpecen su desarrollo, no puede competir con los de otros países y sufre gravámenes incalculables. Á los obstáculos é imponderables dificultades que el tráfico interior experimenta, al ritualismo de nuestras aduanas y demas oficinas, á las puertas, los pasaportes y los resguardos, se agrega el aumento de las tarifas y la manera de aplicarlas.

Pero tan enormes sacrificios no bastan para cubrir el presupuesto de gastos. Adicionado cada año con nuevas partidas que pasan sin el exámen concienzudo y detenido de las Cortes, se eleva á un guarismo tan subido, que no es suficiente todo el producto de los impuestos para satisfacerle. La situación económica del mes actual es poco halagüeña y lisonjera, pues presenta un déficit de importancia.

Hé aquí su demostración:

Gastos ordinarios de abril . . . . .	103.000,000	17
Productos calculados de las rentas y contribuciones en el mismo . . . . .	80,000,000	
<hr/>		
Déficit . . . . .	23.000,000	

A esta suma hay que agregar los vencimientos de la deuda flotante y de los tenedores de letras y pagarés que no quisieran renovar.

Ignoramos los recursos de que pensará echar mano el señor ministro de Hacienda para cubrir las atenciones del Erario con exactitud y regularidad. Por grandes y sublimes que sean no evitarán que sufra nuevos gravámenes el Estado. El sistema de trampa adelante seguido por sus predecesores, dió motivo hace años á una gran conversión que aumentó considerablemente la deuda pública: ha producido despues esa inmensa cantidad de deuda flotante que abruma al Tesoro; sirvió de pretexto para proponer el empréstito y la admisión de los certificados del comité, y traerá con el tiempo otro arreglo tan funesto y ruinoso como los anteriores.

En el día todas las cuestiones, por graves é importantes que sean, excepto las que se refieren á la reforma constitucional, ofrecen menos interés que la de Hacienda. De vida ó muerte para todos los ministerios, absorbe esta la atención general y preocupan vivamente los ánimos. Todos tienen fija la vista en el señor Bermudez de Castro, recuerdan los principios y doctrinas que ha sostenido en el Parlamento al combatir á sus antecesores, y esperan sus medidas económicas para juzgarle.

Idem 23.

Parece que cada uno de los ministerios que se han sucedido en el mando

desde nueve años á esta parte, se propuso desmentir con su conducta los solemnes compromisos que contraia voluntariamente al encargarse de los negocios del Estado. Si se recopilasen las halagüeñas promesas y seductoras esperanzas que contienen los diversos programas que han visto la luz pública, formarían un verdadero poema, capaz de exaltar el espíritu mas apagado y conmovier el corazón mas empedernido. Cualquiera que juzgase por ellas de nuestra situación, supondría que vivimos en un Eden, nadando en la abundancia y colmados de prosperidades. Le costaría trabajo persuadirse de que aqui no corren arroyos de leche; abundan los campos en doradas mieses y sazonados frutos; poseen las ciudades innumerables riquezas, y gozan los pueblos de la edad de oro, reinando por todas partes el orden, la concordia, la paz y la felicidad. Vería indudablemente en esta esquilmada España una mansión de delicias, donde florece la mejor familia de hermanos bajo los auspicios del gobierno mas paternal de la tierra; donde compitiendo las artes, las letras y las ciencias, derraman á porfía sus tesoros; donde el comercio puebla los mares de buques, destinados á llevar nuestros productos de polo á polo; donde la industria hace gemir nuestro suelo bajo el peso de sus fábricas y talleres; donde la agricultura ha convertido nuestras fértiles campiñas en los deliciosos jardines de Armida ó en los encantados vergeles de Calipso. Pero si apartando los ojos de esas mentidas palabras, que como otras tantas ficciones engalanan los documentos oficiales, los que fijase en la realidad, á la seductora impresión que hubieran podido causarle, sucederian el asombro, el escándalo, el dolor y la indignación. Basta echar una mirada al rededor nuestro, para conocer que todos los programas publicados han sido una decepción amarga, cuando no una burla sangrienta.

Los primeros ministros del partido moderado que gobernaron despues del pronunciamiento de 1843, dieron en la manía de prometernos nuevas ERAS, que al decir suyo, iban á traernos todos los dones del cielo, todos los favores de la fortuna. Cuando las Cortes declararon á la Reina mayor de edad, anticipando la época prescrita por la Constitución para poner en sus manos el cetro de la Monarquía, se anunció que iba desde luego á empezar con tan fausto suceso para los españoles una nueva ERA de gloria y ventura. Así se proclamó en el gran Congreso que al efecto se habia convocado: así se repitió en todos los manifiestos y alocuciones ministeriales. Sin embargo, pronto la experiencia demostró lo contrario. como si un espíritu maléfico se hubiera encargado de desmentir tan lisonjeros pronósticos, la discordia inflamó el fuego de las pasiones políticas con mayor actividad que nunca, hubo graves desórdenes, se cometieron atroces violencias, imperó la dictadura del uno al otro extremo de la Península, se fulminaron destierros y prisiones, y corrió abundante sangre en Alicante, Cartagena y otros puntos. El sol hermoso que debia brillar en la ERA de la mayoría de S. M., segun se afirmaba, se cubrió de manchas rojizas y nubes tempestuosas. Sus rayos solo iluminaron primero un campo de batalla, y luego el fúnebre espectáculo de los cadalsos y suplicios.

Otra ERA se nos prometió con la reforma de la Constitución de 1837,

ley política que nuestros adversarios habian aceptado, declarando que estaba hecha con arreglo á sus principios. Por te, se empeoró considerablemente, cayendo bajo el yugo de una centralización tiránica y dispendiosa, que esclavizó el pensamiento, ahogó la vitalidad de las municipalidades, impuso enormes sacrificios á la riqueza pública, y convirtió á la autoridad en una máquina de guerra y en un instrumento de opresión. Al día siguiente de promulgarse la flamante Carta, despues de sancionada por la Corona, empezó á infringirse, á violarse. Desde entonces levantó la cabeza de la arbitrariedad, y armada de la espada de Breno, no dejó un solo día de descargar golpes terribles contra las instituciones, que empezaron á desmoronarse, como flaquea y se derrumba débil parapeto bajo el fuego del cañon enemigo.

El matrimonio de S. M. dió motivo á sus consejeros responsables para ofrecer otra nueva ERA, iris de paz y alianza. En nada variaron, sin embargo, las cosas: ningun lenitivo tuvieron nuestros males; ninguna reforma saludable se llevó á cabo. Únicamente se celebró aquel acontecimiento con grados, sueldos, ascensos y favores concedidos á los hombres influyentes de la situación, quienes embriagados con el poder, no hacian caso de los gemidos del pueblo, cuya voz se perdía entre el ruido de sus recreos y festines, ó quedaba sofocada por el estrépito de las armas y las medidas de fuerza que se empleaban para asegurar el orden de cosas existente.

Siguieronse situaciones extraordinarias, peripecias trágicas y cambios inesperados. Pasó el poder en cortísimo espacio de unas manos á otras, y á cada formación de un nuevo ministerio, se repetía el anuncio de una nueva ERA. La del año de 1848 ha dejado entre otros recuerdos que no se borrarán nunca. Esta página de nuestra historia, escrita con sangre y lágrimas, debe ser para todos un aviso y una lección. Echemos sobre ella un velo fúnebre para que pase vestida de llanto á las generaciones venideras.

Desacreditado el programa de las ERAS, trataron las notabilidades que alcanzaban el poder, de singularizarse de otro modo. Abrió el camino á los demas el gabinete Bravo Murillo, quien adoptó por lema las economías. Los exorbitantes gastos y escandalosas prodigalidades que hemos presenciado durante su funesta administración, dicen cuales han sido las economías. El programa donde se ofrecieron, fué sinónimo de desórdenes, despilfarros, ilegalidades y conspiraciones contra la libertad.

Sucedió al ministerio de las economías el de Roncali, que se presentó como el símbolo de la tolerancia. Las elecciones últimas y la imprenta acreditada la que tuvo en el corto tiempo de su mando. Proscribió á sus antiguos amigos; cometió las mayores violencias para alejar á sus adversarios del Parlamento; lamentó. Suspizó y opresor, débil y vengativo, la menor palabra de censura le ofendía, la mas leve contradicción le alarmaba. A ejemplo de los sectarios del Corán hubiera inmolado cara á cara y por su propia mano á sus contrarios, si no le acomodaran mejor las sentencias inquisitoriales que hacia ejecutar entre las tinieblas el tribunal de los Diez en Venecia.

Ahora tenemos otro ministerio que se llama á sí mismo de conciliación.

Quiere reunir y hermanar las voluntades, atrayendo con el imán de los destinos y la música de las palabras á los díscolos y descontentos. Dios quiera que, á ejemplo de sus antecesores, no obre en sentido inverso, viéndose á degenerar la conciliación y enemistades implacables.

(Clamor.)

Idem 25.

Publicamos íntegro el memorandum del gobierno del rey Victor Manuel acerca del secuestro de los bienes de los emigrados lombardos. Recomendamos eficazmente la lectura de este documento en que de la manera mas enérgica, digna y elocuente se pone de manifiesto el atentado cometido por el Austria. Los que no pueden ver con indiferencia el que se atropellen los fueros de la justicia, los que se interesen por el triunfo de la causa de la verdad aplaudirán sinceramente la conducta del gabinete sardo y desearán que su voz tenga eco en las potencias cuyo auxilio implora.

Memorandum del gobierno del Piemonte acerca de la suesion del secuestro.

En la última guerra de Italia el Piemonte fué vencido pero no humillado. Cuando se trató de firmar la paz declaró que no podía abandonar á la severidad de las leyes á los ciudadanos del reino lombardo-veneto que se habían comprometido en los últimos acontecimientos, y que haciendo causa común con nosotros, enarbolaban nuestra bandera. Este sentimiento, inspirado por el honor, fué apreciado por el distinguido hombre de estado, que entonces presidía los consejos del imperio austriaco. El Austria prometió que una amnistía sería la primera consecuencia de firmarse el tratado de paz y la amnistía fué, en efecto, promulgada antes de la ratificación del tratado. El Austria fijó como quiso la suerte de los ciudadanos lombardo-venetos espatriados á consecuencia de los últimos acontecimientos, y que, ora porque estaban escluidos de la amnistía ó por otra causa, no regresaron á sus hogares en el término prefijado.

La libertad de elegir una nueva patria, cuando un interés poderoso nos hace abandonar el lugar que nos vió nacer, es uno de los derechos incontestables y ninguna legislación ha puesto un obstáculo absoluto á la facultad de emigrar.

En el imperio austriaco, la ley de 24 de marzo de 1852, promulgada en la Lombardia el 15 de junio, declarando á los súbditos del emperador el derecho á la emigración legal, previa autorización y con las condiciones que ellas prescriben. En el art. 4.º previene que los emigrados autorizados previamente perderán la cualidad de súbditos austriacos, y se considerarán como extranjeros para los efectos del derecho civil y político.

El artículo 10 castiga con severas penas el delito de emigración no autorizada.

El artículo 11 ordena el secuestro de los bienes de los culpables.

El mariscal Radetzky, revestido de plenos poderes en el reino Lombardo-Veneto, se ajustó á los principios claramente establecidos en la precitada ley en las diferentes notificaciones que publicó despues del tratado de paz del 6 de agosto de 1849.

La primera notificación de 12 del mismo mes, concediendo la amnistía, excluyó de esta gracia á 86 individuos designados nominalmente.

El mariscal declaró: «Que todos los que no regresasen en el término fijado, no pudieran aprovecharse de aquella.»

«Que los que no puedan regresar á sus hogares, ya por efecto de la presente proclama (los escluidos de la amnistía,) ya por un efecto de su voluntad, (per fatto proprio), podrán pedir la autorización para emigrar con arreglo á las leyes.»

Otra notificación del 12 de marzo de 1850.

Dice así: «Considerando que todos los amnistiados no se han aprovechado de la alternativa de entrar en los Estados austriacos ó pedir su emigración por la vía legal.

«Considerando que no puede ser indiferente al gobierno permitir el goce de los derechos de ciudadanos á los que prolongan voluntariamente una ausencia no autorizada.

«Declara que se les perseguirá como culpables de emigración ilegal.

«Pero en otra proclama del 29 de diciembre del mismo año, S. M. el emperador revocó es-

tas disposiciones del gobernador general. «En consideracion, se dijo, de la opcion que se ha dejado á mis súbditos comprometidos en los últimos acontecimientos revolucionarios de la Lombardia y Venecia, de regresar á su patria ó pedir su emigración legal, quiero, por un efecto de mi gracia, que los que no han usado de esta facultad, aunque no estén escluidos de la amnistía, se les considere como exentos de los derechos y deberes de súbditos y austriacos (come scioli dal vincolo della sudditanza austriaca) y permito que sean iguales á los que hayan obtenido autorizacion de emigrar.»

Vemos, pues, una ley del imperio que permite á los súbditos austriacos emigrar, previa autorizacion del gobierno; ley que afecta á las relaciones internacionales y que forma, por consiguiente parte del derecho público en cuanto no esté revocada.

Vemos al gobierno austriaco comprometiendo á aquellos de sus súbditos que no pudiesen entrar en su patria, á pedir la emigración con arreglo á esta ley.

Vemos, en fin al Austria, impaciente por la lentitud con que se premian una parte de los amnistiados, darles en masa la autorizacion que dudan pedir y declararles libres de los deberes de súbditos austriacos y como emigrados legales.

El Austria, habiendo definido recta, precisa, ampliamente la posición legal de los emigrados, concedió á varios, amnistiados ó no, el permiso de emigrar.

Un número considerable de estos pidió la naturalización sarda, que fué concedida á unos y negada á otros. Los que la obtuvieron; se convirtieron legítimamente, según las leyes del Austria y según las nuestras en ciudadanos sardos, no siendo ya para el Austria mas que extranjeros sobre quienes no puede tener ningun derecho de soberanía, y cuyos bienes están bajo la protección del art. 35 del código civil austriaco.

Si esta posición de los emigrados, sardos naturalizados, hubiere necesidad de ser mejorada ó garantida, invocáramos el artículo 1.º del tratado de comercio estipulado entre la Cerdeña y Austria en 18 de octubre de 1851 que declara que «los súbditos de cada una de las altas partes contratantes podrán disponer libremente, por testamento, donacion, cambio, venta, ó de otra manera, de todos los bienes que adquieran ó posean legalmente los Estados de la otra potencia etc. etc., pagando únicamente los impuestos y derechos á que estén sujetos los otros habitantes del país en que radiquen los bienes.»

El 6 de febrero último, se verificaron los deplorables acontecimientos de que fué teatro la ciudad de Milan. Siete dias despues, en los momentos mismos en que el Austria decia que apreciaba la conducta firme y leal que el gobierno del rey habia observado en este asunto, se firmaba una proclama en que se declaraba evidente (manifesta) la complicidad de los emigrados políticos del reino Lombardo-veneto en los últimos acontecimientos y secuestrando todos sus bienes muebles é inmuebles que radicaban en los estados austriacos, sin hacer distincion entre los emigrados escluidos, ó no, de la amnistía y los que habian obtenido un decreto particular para emigrar ó se habian aprovechado de la medida general. La proclama concluía con estas palabras: «Espero proposiciones ulteriores acerca del destino que se ha de dar á los bienes: es decir, que se amenazaba ademas con la confiscación.»

La Europa supo con dolorosa sorpresa una medida que violaba todos los derechos, que era enteramente injustificable, que no tenia ejemplo en la historia! Todo el mundo se preguntaba: «Como puede afirmar el gabinete de Viena que á los siete dias despues de la insurrección de Milan, y cuando antes no se habia empezado su sumario, todos los emigrados políticos esten complicados en estos atentados? ¿Cómo era posible que existiese una complicidad universal y sin ninguna escepcion? ¿Cómo era posible que, si la insurrección fué organizada por Mazzini, se considerase como cómplices á los que habiendo sido siempre adversarios suyos habieran sido las primeras victimas en caso de triunfar?»

Por qué, en fin, ¿si existian indicios de complicidad, no se dejaba al cuidado y accion de los tribunales de justicia su averiguacion y castigo? ¿Por que se interviene en todo, se usurpan las atribuciones judiciales, se condena en masa sin oírles y aun sin nombrarles, y se comienza el procedimiento ejecutando un decreto expedido, fundado no en pruebas sino en sospechas?

El gobierno del rey que acaba de probar al Austria, con hechos irrecusables, que tenia la voluntad y el poder para reprimir y contener todo elemento revolucionario, y que con medidas prontas y enérgicas, habia alejado de la frontera lombarda, y ademas espulsado de sus Estados el pequeño número de emigrados descontentos, no llegaban á ciento que seguían

las inspiraciones de Mazzini, se afecta dolorosamente al ver de la manera que el gobierno austriaco correspondía á este acto de lealtad y de buena vecindad. Sin embargo, viéndose despues de haber sido dispensados regularmente de los deberes de súbditos austriacos, habian obtenido cartas de naturaleza en otro Estado, él se concreta á pedir esplicaciones al gabinete de Viena sobre este punto, deplorando con respecto á los demas la medida adoptada por el Austria, pues no creia deber erigirse en censor de los actos del gobierno imperial en tanto que no lastimase en nada los derechos del Piemonte y las estipulaciones internacionales. El Austria contestó que no hacia ninguna distincion entre los emigrados políticos, que á todos comprendía igualmente tanto á los naturalizados como á los no naturalizados.

El gobierno sardo, encerrado en el imperioso deber de no permitir la espoliación violenta de los que, según las leyes de ambos países, los tratados y el derecho público, de la declaracion del Austria y á consecuencia de las concesiones de esta nacion, habian llegado á ser súbditos del rey, dirige en términos moderados sus reclamaciones al conde de Buol.

El se concreta á demostrarle que la proclamacion, en tanto lastimaba los antiguos súbditos del Austria refugiados políticos, que despues de haber obtenido la autorizacion para emigrar, habian adquirido naturaleza sarda; era contraria á la ley del imperio austriaco del 24 de agosto de 1849, 12 y 29 de diciembre de 1850, al tratado de comercio del 18 de octubre de 1851 y tambien al artículo 35 del código civil austriaco. Al hacerlo así, anunciaba la esperanza que el gabinete de Viena, repuesto de sus primeras impresiones, y apreciando mejor el atentado profundo que cometia contra los principios del derecho público y estipulaciones solemnes de los tratados entre la Cerdeña y el Austria, aplicando la medida en cuestion á los súbditos del rey, al ponerla en ejecucion la modificaria. Muy lejos estaba el gabinete sardo de esperar la comunicacion que se le ha pasado por el ministro imperial en Turin.

Esta contestacion es tan extraordinaria en el fondo como en la forma, es tan poco conforme á las buenas relaciones que existen entre el Austria y el Piemonte, que el gobierno del rey se ha encontrado en el penoso deber de protestar contra el acto de espoliación que se espera ver consumado, en perjuicio de súbditos sardos, no acusados ni convencidos legalmente de ningun crimen, y contra esas teorías subversivas de todo principio de orden y de legalidad, con las cuales pretendia justificarse.

No obstante, ántes de dispensarle esta obligacion, y queriendo dejar tiempo al Austria para que adopte sentimientos mas equitativos y mas conformes á las buenas relaciones que han existido siempre entre los dos Estados, el gabinete de Turin contesta en términos llenos del mas vivo deseo de conciliación, al despacho del conde de Buol, limitándose á refutar los argumentos con ayuda de los cuales este ministro ha querido demostrar la necesidad de la medida, que nada puede haber que la justifique. Desgraciadamente las nuevas gestiones del gobierno del rey no han dado resultado alguno. Según las contestaciones dadas al conde de Revel, el Piemonte no ha podido concebir la menor esperanza de que el secuestro será en todo ó en parte revocado ó modificado. En su consecuencia, ha creído que su conciencia y su dignidad no podian permitirle diferir por mas tiempo el rigoroso deber positivo y sagrado de protestar de nuevo solemnemente. El conde Buol deja á un lado la cuestion de legalidad, terreno sobre el cual no podia sostener la discusion, y declara altamente que la medida contra la que reclamamos la ha tomado en interes de la seguridad pública.

Permitásenos á nuestra vez hacer observar que el interes de la seguridad pública pueda autorizar medidas extraordinarias y extra-legales, tal, cual el estado de sitio con todos sus rigores. El Austria le ha usado largamente, y ningun gobierno ha tratado de intervenir en una cuestion de política interior, ni de examinar hasta que punto podia justificarse. Pero el interes de la seguridad del Estado no puede nunca autorizar el empleo de medidas ilegales, tampoco puede autorizar al Austria para que atente contra el derecho de gentes que desgarra una página de su código civil, que desmienta sus propios actos y sus mas solemnes promesas, que desconozca los derechos adquiridos que anule un tratado acordado recientemente y observado por la Cerdeña con la mas escrupulosa fidelidad, que viole el derecho de propiedad de los ciudadanos sardos, que ponga en práctica, sin ser su intencion, principios revolucionarios y socialistas que tan altamente reprueba, y que todo gobierno regular está llamado á combatir y á paralizar, porque estorban los que minan la base del edi-

ficio social. El conde de Buol no vacila al afirmar que los emigrados lombardo-venecianos, han empleado una parte de las rentas que traian de la Lombardia en subvencionar la prensa demagógica, y en secundar activamente las maquinaciones criminales, tales como empréstitos de Mazzini. Pero estas alegaciones son del todo gratuitas, no tienen ninguna prueba en su apoyo. Para demostrar que carecen de fundamento basta citar las injurias y las amenazas lanzadas contra los emigrados ricos, particularmente despues del último movimiento de Milán, de parte de los diarios demagógicos y del partido muziniano.»

Por otra parte, si á pesar de la reprobacion con que los emigrados han mirado este atentado, existen algunos hechos que prueben que alguno de ellos, naturalizado sardo ó no, ha tomado parte en este movimiento ó en algunas conspiraciones contra el Austria, para esquivar esta ley y jueces. Cuando la justicia ha ya pronunciado su fallo, no levantará el Piemonte la voz para defender al culpable. Pero mientras que la autoridad política, sin tener en cuenta la leyes y los tribunales, proceda solo por sospechas á actos de espoliación que recaigan sobre súbditos sardos, el sentimiento del honor y del deber impondría al Piemonte la obligacion de intervenir en su favor, de protestar contra el abuso de la fuerza, de emplear todos los medios que estén en su poder, para hacer modificar un estado de cosas tan poco en armonia con los principios mas sagrados del derecho de gentes. El Austria no tiene, ciertamente, el derecho de admirarse ni de decir que hacemos causa común con los emigrados. Nosotros protegemos á nuestros ciudadanos, y el Austria, en un caso semejante, no seguiría otra línea de conducta.

Recomendándonos el señor de Buol, nos pregunta qué hemos hecho para poner un freno á esta prensa abominable, que no es en el fondo sino un llamamiento continuo á la revolucion. Como esta interpelacion tiende evidentemente á variar la cuestion, responderemos, advirtiéndole que este ministro presta una influencia bastante funesta á diarios que no son leídos en Austria, sino por los altos funcionarios, y cuya introduccion en Lombardia está prohibida bajo penas tan rigorosas que son suficientes para dar lugar al *guidirio statario*. En seguida contestamos que entre nosotros hay penas represivas de la licencia de la imprenta, que los tribunales han sido llamados á aplicar con bastante frecuencia, que frecuentemente, ya en el diario oficial, ya ante las Cámaras, hemos reprobado altamente sus extravíos, las infamias de ciertos diarios y sobre todo los ataques contra los principios extranjeros; que hemos presentado y hecho aprobar una ley que tiende á facilitar las persecuciones judiciales contra los autores de estos excesos, leyes que la Bélgica ha imitado, en lo que le ha parecido, y las que el Austria no ha querido tener en cuenta.

Ademas es necesario no olvidar que entre nosotros la prensa es libre; que el gobierno mismo es objeto de sus ataques incesantes; que la libertad de la prensa es una condicion de los gobiernos representativos; que no se puede atacarla sin atacar al estatuto que hemos jurado observar, y que ni el poder ejecutivo ni las Cámaras están dispuestos á permitir semejante ataque; porque la libertad para nosotros es la independencia, y la hemos aceptado con sus ventajas y sus inconvenientes.

El conde de Buol nos hecha en cara tambien haber violado el tratado de estradicion. La estradicion aplicada á los delitos políticos no está en armonia con las costumbres actuales; sería aun menos posible si se hubiese querido aplicar á la revolucion de 1848. Habiendo guardado silencio el tratado de paz sobre este punto y hecho revivir en masa los tratados anteriores, fué interpelado el caballero Azeglio sobre este punto en la Cámara electiva. El no vaciló el responder que lo prevenido acerca de los delitos políticos debía considerarse exceptuado. Es verdad que el Austria demandando en 1850 la estradicion de un compromiso de este género, ha sostenido que su gobierno no estaba ligado por la declaracion del caballero Azeglio; pero jamás ha protestado formalmente; ella no ha dicho nunca que esta declaracion le ponía en el caso de rehusar la ejecucion del tratado. Ademas, el Austria ha cesado de insistir sobre la estradicion de prevenidos políticos desde el momento en que el gobierno del rey ha dejado entrever que no estaba lejos de publicar, como se le habia reconocido el derecho, la convencion de 1838. Si se persistia en querer aplicar sus efectos á los delincuentes políticos ¿Cómo puede ella ahora acusarnos de una omision que ha aceptado, al menos implícitamente, y sancionado por la ejecucion dada al tratado?

Por último, el conde de Buol establece tres categorías de emigrados refugiados en el Pia-

monte; la primera compuesta de instrumentos activos que saben manejar el puñal; la segunda de aquellos que les dirigen y les seducen; la tercera de aquellos que se mantengan en una prudente reserva, esperando con calma á ver si las tentativas de los hijos perdidos de la revolucion obtienen ó no un resultado favorable.

El gobierno imperial declara que todos son solidarios. No tenemos necesidad de refutar esta nueva y estraña especie de solidaridad.

Admitiendo por un momento la hipótesis de las tres categorías, el Austria lastima especialmente á los prudentes y sosegados que no seducen y que no dirigen las revoluciones. ¿Cómo el conde de Buol puede imputar de criminalidad á los que observan esta conducta? Entre estos nombres prudentes y sosegados, son muchos en la actualidad extranjeros para el Austria, pues han adquirido otra patria.

El acto de secuestro y confiscacion de que se trata ha sido últimamente calificando por el Austria de medida de precaucion y de acto provisional. Pero desde luego esta manera de ver la cuestion está en oposicion directa con la letra y espíritu de la proclama del secuestro y sobre todo de las disposiciones administrativas subsiguientes que, lejos de atenuar su efecto, lo han agravado.

Qué diremos, en fin de una medida de precaucion que priva de los medios de existencia á toda una categoría, no de acusados sino de sospechosos. De una medida provisional, pero indefinida, y de que sus víctimas cuya culpabilidad ni aun siquiera se ha indicado, puedan librarse sino prueban su inocencia? Y cómo la han de probar cuando no conocen la acusacion, ni los argumentos en que la apoya, lanzada contra ellos?....

Este modo de ver las cuestiones puede ser todo lo que se quiera, pero no formal. Repetimos que si á consecuencia de un procedimiento judicial, prueba el Austria que un ciudadano piemontes, antiguo ó nuevo, se ha hecho culpable de un crimen público ó privado en perjuicio de esta nacion, le castiguen los tribunales y le juzguen con todo el rigor de la ley: no intervendremos, no, en su favor.

Pero no podemos tolerar sin mengua del honor, sin faltar al deber mas sagrado, que la autoridad austriaca, partiendo de simples suposiciones, se permita violar los derechos mejor establecidos é inconcusos, secuestrando los bienes de tantas familias que han dejado de ser emigradas, y cuyos miembros son hoy, segun las leyes del pais, súbditos sardos.

Este es grave atentado, del que apelamos ante la conciencia mejor ilustrada del gabinete de Viena, invocando al mismo tiempo los buenos oficios de los soberanos aliados y amigos.

(Nacion.)

### Variedades.

**Método fácil de apagar incendios á bordo.**—Leemos en la Crónica de Nueva-York:

«Segun el Boletín de Nueva-Orleans del 8 del presente, al dar cuenta del fuego destructor que ocurrió á bordo de la barca *Americana*, en aquel puerto, para apagar el incendio de un buque, sólo se necesita colocar un barril de greda comun en el fondo de la bodega, con un tubo pequeño que salga á la cubierta, y dos galones de ácido sulfúrico, que se vaciarán por el tubo al notarse el incendio. La llama no puede existir con el gas ácido carbónico.

El original inglés de donde tomamos lo que antecede dice *chalk*, cuya traduccion exacta es *greda* Ateniéndonos, sin embargo á las cualidades físicas de este cuerpo y á una disertacion científica que últimamente hemos leído en frances sobre este mismo medio de apagar los incendios á bordo, creemos que la materia contenida en el barril puesto en el fondo del barco debe ser, no *greda*, sino *cal viva*»

**Amor maternal.**—Del *Diario de los Debates* tomamos el siguiente relato.

En la noche del 8 del presente mes, la noticia de un horrible atentado que acababa de cometerse en Colmar, puso en consternacion á la ciudad. La mujer Keller, nacida en Sick, cuyo marido trabaja en un establecimiento

industrial de los alrededores, habia muerto á sus tres hijos ahogando al mas pequeño bajo la ropa de la cama, y de capitando á los otros dos con un cuchillo que habia pedido prestado por la mañana á un carnicero bajo un pretexto. El mas pequeño, que era un niño tenia tres meses, y los otros dos, que eran dos niñas, tenían la una dos años y medio y siete años cumplidos la otra.

Antes de dar cumplimiento á su sanguinaria idea, habia ido á buscar esta última á la escuela, y despues de la perpetracion del triple crimen, devolvió al carnicero el cuchillo, cuidadosamente limpio. Cuando mas tarde se dirigió á la casa de su hermano, donde dejó escapar algunas frases que demostraban la inquietud en que se hallaba por sus hijos, este entró en sospechas, y dirigiéndose á la casa, encontró los cadáveres de los niños bañados en sangre, de lo que dió aviso inmediatamente á la policia.

Mientras que uno de los comisarios se dirigia á toda prisa al lugar del crimen, otro hizo poner presa á su mujer é informó de lo sucedido al procurador imperial que se apresuró á acudir, convenciéndose de la horrible realidad. La voz pública atribuye este horrible atentado á un trasporte de locura de que dió señales en otras ocasiones.

Trasladada del depósito al hospital, así que se hubieron trasportado los cadáveres de sus hijos, esta madre desnaturalizada fué confrontada é interrogada ante ellos por el juez de instruccion. Segun señales ciertas, creemos estar bien informados, manifestando que aguardó la mas imperturbable sangre fria, hasta en la misma confrontacion, en donde nombró á sus hijos uno despues de otro, é interpelada acerca de su culpable accion, invocó el fatal pretexto de los celos, que le habian hecho perder la cabeza.

Este monstruo, pues no merece otro nombre, contestó á todas las preguntas con una presencia de espíritu que no deja duda de que el crimen lo cometió en un acceso de loco frenesí.

Todos se ocupan de los detalles de tan horrible acontecimiento, y se pierden en conjeturas acerca de las causas que han podido motivarlo.

## PALMA.

### NOTICIAS DE LA PROVINCIA.

#### IVIZA 1º de mayo.

Se me ha dicho, y á la verdad no lo creo, que hay pretensiones por parte de un novel agrimensor para intervenir de derecho en todos los justiprecios en que no se avengan las partes. Esta noticia es muy posible que no tenga fundamento, porque no se concibe como pueda obligarse, fuera de los actos oficiales ó judiciales, á que tenga tal intervencion, si las partes de *motu proprio* no quisiesen dársela; ni creo tampoco que tales pretensiones fueran en caso de ser ciertas apoyadas por nadie; mas esto no obstante ya que hay estos rumores justo es decir que fuera de la línea trazada, no hay derecho á imponer á nadie una mediacion que no desea. Libre, muy libre es la voluntad de cada persona de nombrar justipreciador, perito y tasador de sus cosas al que quiera, y muy libres tambien son todas de someter á la que les acomode

la decision de cualquiera dificultad que puedan tener. No reconozco en nadie vinculado el derecho de mediador como tercero y de entrometerse en asuntos de esa naturaleza sin que á ello sea llamado; y pretender lo contrario, sobre ser atentatorio á derechos sagrados es el mayor absurdo. Repito no puedo creer, seguro en el buen juicio de la persona eludida haya tenido ni siquiera, en pensamiento idea tan desastrosa como ridícula é ilegal; si otra cosa fuere me llevaria un solemne chasco, y lo sentiria porque me veria en el caso de haber de condenar sus pretensiones en defensa de derechos invulnerables. Deseo mas se me proporcionen ocasiones y motivos de aplaudir, que de censurar: esto crea odio y enemistad, bien lo se; pero por temor de esto jamas dejaré de denunciar y combatir hechos que sean atentatorios, y con la misma energia los condenaré vengan de donde vinieren: antes que consideraciones privadas estén otras muy sagradas para todo hombre de conciencia.

Se ha dicho que la carretera en proyecto desde esta á San Antonio ha sido declarada provincial; siendo así temo mucho se fustre la esperanza de ver realizada una mejora tan útil como necesaria é importante. Puede en el estado que tiene la provincia, ya por lo precario de la situacion de sus habitantes ya por atenciones creadas en la misma, destinarse ó sacarse fondos para abrir esta nueva obra? creo que no; y he aquí la razon de mi temor.

(Corresp. del Gen.)

### CRONICA RELIGIOSA.



Santo de mañana.

**SANTA MONICA VIUDA.**  
*Africana de nacion é hija de padres cristianos. Casada con Patricio nació de este matrimonio el gran padre san Agustin. Con sus plegarias, oraciones y fervientes súplicas logró la conversion de su marido é hijo. Llena de regocijo, dijo que ya no tenia para que vivir; y habiendo retirado á una casa de campo cayó enferma algunos dias despues y falleció á los 56 años de edad en el día 387.*

### VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	15 grad.	28 p.	86 grad.
Hoy { 7 de la m.	12	28	86
{ 12 del día.	16	28	86

### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ..... 5 hs. 1 ms.  
Pónese.... á las ..... 6 " 59 "  
Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero  
las 11 hs. 56 ms. 39 s.



### EMBARCACIONES FONDEADAS.

#### Día 1º.

De Barcelona en 19 horas vapor Barcelones, cap. don Gabriel Medinas, con 56 ton., géneros y balija.

De Argel en 7 dias laud San Jose, de 25 ton., pat. Guillermo Palmer, con 2 pasajeros y lastre.

De Málaga en 9 dias laud Santa Bárbara, de 25 ton., pat. Miguel Ripoll, con 5 pasajeros hierro y esfs.

#### Día 2.

De Marsella en 6 dias goleta Victoria, de 126 ton., cap. don Jose Bosch, con cueros al pelo.

De Mahón en 2 dias laud San Jose, de 16 ton., pat. Miguel Moll, en lastre.

De Cartagena y Alicante en 2 dias pailebot Concepcion, de 58 ton., pat. Pedro Oliver, con barrilla y efectos.

De Valencia y Cullera en 2 dias laud San Cayetano, de 19 ton., pat. Andres Melis, con 52 pasag., arroz, esfs. y balija.

De Ivizca en 5 dias escampavia guardas-costas Dulcinea, su patron el cabo de mar Antonio Serra.

### Idem despachadas.

#### Día 1º.

Para Ivizca vapor Barcelones, su cap. don Gabriel Medinas, con 5 pasag. y balija.

#### Día 2.

Para Oran laud Esperanza, de 37 ton., pat. Guillermo Palmer, en lastre.

### Avisos particulares.

#### Pérdida.—En la mañana

del día 30 del mes próximo pasado se perdió en los funerales celebrados en la iglesia de San Nicolas un pañuelo de manos nips de China, con dos cenefas caladas y dos bordadas, marca y algo usado. El que lo hubiese encontrado se servirá entregarlo en casa del brigadier de ingenieros, calle de Paigdor, donde se le darán cuatro duros de gratificacion.

#### Está para alquilar

un primer piso situado en la calle de Montesión núm. 45 núm. 45 en la tienda de zapateros abajo darán razon.

#### Manteca superior.

Se vende en la esquina de la Pescadería Vieja man. 121, núm. 11, á precio cómodo.

#### Se desea vender el pre

dio *Son Vent* del término de los Establecimientos Vells, estencion de una cuarterada, tres con tones, y diez estadales: poblado de almendra con casa rústica y urbana, cuyas cualidades difícil explicar. El que guste podrá ir á cerciorarse por su propia esperiencia.

#### Gota y reumatismo.

Siendo el elixir de Lasserre y los polvos atigotosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mas fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presente que dicho medicamento circula adulterado prevenimos al público que es ilegítimo el que no lleve nuestra firma y rubrica y sello del establecimiento, acompañado ademas del opusculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm. 27. Barcelona, Botica de doctor Font, plaza del Pino. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballeros: á 100 m. el frasco del elixir y á 20 rs. caja de los polvos.—Dr. Font y Ferres.

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario público de Barcelona, en un frascrito; certifico que con escritura en mi poder, del 26 febrero de 1850, el señor Lasserre otorgó al doctor Font y Ferres, la esclusiva venta del elixir anti-gotoso de su propiedad autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo han las que no vayan selladas con el sello del establecimiento, y la firma y rubrica del expresado doctor Font y Ferres sobre los rotulos de las botellas. Y para que conste, requerido para la presente en Barcelona á 30 mayo de 1850.—Fernando Ferran.

#### PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GILBERT editor responsable